Suscribese en la imprenta deleditor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 816.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

El señor secretario del despacho de la Guerra con fecha de hoy me dice de real orden lo que

copio:

» Con esta fecha digo al jeneral en jefe del ejército de operaciones del Norte lo siguiente: No aquietándose el real ánimo de S. M. la Rema Gobernadora con las providencias dictadas hasta el dia, y singularmente desde 1.º de diciembre último, para abastecer de caudales, viveres, vestuario y calzado al ejército del mando de V. E. ni aun con las que abraza el reel decreto de 40 del corriente mes, por el que se ha mandado pasar una revista de inspeccion en el mes de abril próximo venidero á todos los ramos de administracion militar del mismo, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con su consejo de ministros, que dicha revista con respecto á ese ejército se anticipe cuanto sea posible; y que cometa a una comisión réjia, compuesta de un oficial jeneral que en clase de presidente nombrará V. E. de los que se hallan á sus órdenes, vocales el interventor jeneral del ejército D. José Josquin de Lafuente, el jefe politico de la provincia de Zamora D. José María Barona, un individuo de las diputaciones de las provincias que ocupa ese ejército, y al comisario de guerra honorario, oficial 5.º de la intervencion jeneral del ejército, D. José Ruiz Belluga, que ejercia las funciones de secretario. S. M. quiere que dicha comision quede instalada en Santander á 10 del mes próximo, y que sin perjuicio de desempenar todas las obligaciones prescritas en la real instruccion adjunta al mencionado real decreto de 10 del corriente mes, se ocupe con toda preferencia de los puntos signientes:

4.º Averiguar los caudales, viveres, vestuario y calzado que desde 4.º de diciembre del año próximo pasado se han remesado á ese ejercito directamente por el Gobierno, por los intendentes de las provincias, diputaciones de las mismas, por los pueblos ó por cualquiera otro conducto.

2.º Indagar en qué dia y en qué puntos se han recibido los espresados fondos, víveres y efectos, cuándo se ha dispuesto de ellos, entre qué cuerpos y clases se ha distribuido, y en qué proporcion.

3.º Qué existencia de caudales resulta en las cajas, y de víveres y efectos en los almacenes de la administración militar

la administracion militar.

4.º Inquirir qué fondos y qué cantidades de víveres, vestuario y equipo se calculan necesarios para la puntual asistencia del ejército.

5.º Adquiridos tales datos, la comision réjia, á quien S. M. concede ámplias facultades para correjir cuantas faltas ó abusos observare en el órden administrativo, dará direccion y aplicacion á las existencias de caudales, víveres y efectos á los puntos en que se consideren mas necesarios.

6.º Tendra facultad para arreglar con las diputaciones provinciales la prolongacion de sus
actuales contratos, y aun para estipular otros nuevos relativos á los servicios de provision, por el
término de cuatro meses, ofreciendo poner
á disposicion de las mismas las dos terceras partes de los víveres que existan y vaya recibiendo
la administracion militar á los precios de su contrata.

7.º La comision fijará los puntos en que deberán establecerse depósitos de viveres, en qué cantidad y especies, y desde luego procederá a su formacion, de acuerdo con V. E.

8.º Escitará vivamente el celo de las mismas

diputaciones, para que correspondiendo á la invitacion que se les hizo por real orden de 41 del corriente mes, se hagan cargo de los hospitales militares establecidos y que fuere preciso establecer en su distrito; y oyendo sus proposiciones, las elevará inmediatamente á este ministerio de la Guerra para su mas pronta aprobacion.

9.º Por último, S. M. autoriza á la comision réjia para que con mano fuerte estirpe cuantos abusos note en los diferentes ramos de la administracion de ese benemérito ejército, suspendiendo de sus empleos á todos aquellos funcionarios que por ineptitud, desidia ó falta de moralidad no correspondan á la confianza que en ellos se

deposita.

Todo lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento, y á fin de que coopere con toda la eficacia que su superior autoridad, prestijio y nombre le prestan para protejer á la mencionada comision réjia, único modo
de que pueda esta producir resultados tan satisfactorios como S. M. desea, y á que es tan acreedor ese benemérito y sufrido ejército.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que comunique la correspondiente orden á los intendentes de las provincias para que faciliten á la mencionada comision cuantos datos y noticias les reclamaren para el puntual desempeño de su importante encargo."

Y S. M. se ha dignado mandar que lo traslade á V. S. para su intelijencia, y bajo la mas estrecha responsabilidad remitan al intendente de Santander un estado con arreglo al adjunto modelo, para que pueda entregarlo á la comision réjia del 5 al 40 de marzo próximo, espresándose en él todo lo que conste hayan recibido las divisiones del mando de los jenerales marques del Rodil, Rivero y Narvaez, con las notas y aclaraciones correspondientes, y enviando un duplicado á este ministerio. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por orden que se comunicó á los pueblos de esta provincia con fecha 30 de agosto del año próximo pasado se dijo á sus ayuntamientos las cantidades que respectivamente les había correspondido satisfacer en el repartimiento hecho por esta diputacion á consecuencia de la real orden de 41 de julio anterior, para atender á los gastos de sus secretaría y pago de sus dependientes. Muchos cumplieron al momento con la entrega de las pequeñas cuotas que se les señalaron, pero algunos otros se han desentendido absolutamente de este deber, siendo los de esta última clase los que se espresan en la lista que á continuacion se inserta.

La diputacion provincial está resuelta á no consentir tal morosidad por mas tiempo; pero como se la resiste sobremanera el gravar á los pueblos y oprimirlos con apremios, que hasta ahora tiene el placer de no haber usado contra ninguno, ha determinado que se fije este aviso en el Bole. tin, previniendo a los ayuntamientos de los pueblos que se hallan en descubierto, que en el preciso y último término termino de ocho dias entreguen à su depositario D. José Martin las pe. queñas sumas en que por el concepto espresado se hallan en descubierto; en la intelijencia que pasado sin haberse realizado tendrá el disgusto esta corporacion de acordar lo conveniente para que se les apremie en forma. Lo que hago saber á los dichos ayuntamientos para su intelijencia y puntual cumplimiento. Toledo 6 de marzo de 1837. -El presidente, Toribio Guillermo Monreal -Ambrosio Gonzalez, secretario.

Nota de los pueblos que no han satisfecho las cantidades que les ha correspondido en el repartimiento hecho á virtud de real orden para atender á los gastos de esta diputacion.

ra atender á los gastos de esta diputacion.
Partido de Toledo.
Toledo 819 24.
Toledo
Casasbuenas 58 20.
Magan 427
Layos
Partido de Escalona
Escalona 4374.
Casar de Escalona
Garciotum
Hormigos 12 22
Maqueda 201 28
Méntrida 59 1%
Techada 45 48
elicine and here a comment and an inches
Borox 184 en 22 Cedillo 19 some 1 en 199 a pg. Cobeja 1 a ol 113 a quin leb Esquivias 28 oliona 1 a
Borox
Cedillo
Cobeja 431
Esquivias 04 13.
Partido de Navahermosa, sup e isld
S. Martin de Montalban P. S. Martin de Montalban P. S. 1 35.
San Martin de Pusa
Santa Ana de Pusa
AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
to provincia de Zaguor D. Jon Mario de
Partido de Orgaz.
Oldage retterming also de la constitución de de de la la
Almonacid 68 34

Casalgordo Casalgordo Casalgordo Casalgordo Casalgordo

Manzaneque 6... 6.

Marjaliza sand minimum sharp at Ase &

Moral ab disting the super commercia 227 m lob

			_	_		
		н		,		v.
•	•		7.	•	n	١
	•		м			н
	•					,

		(3
-izorq lines Partido de Torrijos.	5941 1 8%	50. 1
Torrijos	15	5.
Albareal de Tajo	27	9.
Arcicoller	15	23.
Burujon	34	19 3
-Erustes	3	8.
Portillo	5	20.
Puebla de Montalban	42	27.
San Silvestre	29	2.
Partido de Ocaña.		1999
Ocaña	472	31.
Araninez	430	
Cabañas de Yepes Dosbarrios	30	- 2
Dosbarrios	222	43.
Yepes	314	45
Partido de Lillo.		210
	376	29.
TemblequeVillacañas	486	3.
• 17		(4)
Partido del Quintanar.	410	
Quero	119	2.
Partido de Talavera.		30 1
Almendral		
Buenaventura		
Cazalegas	18	
Cebolla		
Cervera	41	
Gamonal		14.
Iglesuela	40	
Illan de Vacas	39	
Brujel despoblado agregado á Lucillos.	19	
Manosa	. 11	
Mejorada	38	mackages.
Montearagon	59	
Montesclaros	5	
Navamorcuende	4	1000
Puebla Nueva	366	Mark All
San Bartolomé de las Abiertas	156	0 000
San Reman	18	10000
San Roman	7	1000000
Sotillo de las Palomas	29	10000
Velada.	343	A TOURS
Villanueva del Horcajo	52	7.
Partido del Puente del Arzol		3.
Alcaudete	ron.	. 43.
Herreruela	39	200
Herreruela	39	. 12.
La Estrella	711	. 32.
Navalmoralejo	12	6.
Ventas de San Julian	5	. 5.
areache contraction de quince dies a	10070	100
INTENDENCIA.	9	4
The state of the s	minaial	
comunica la siguiente circular.	VIDCIAL	estae
El Exerco. Sr. secretario de estad	o v de	des-
pacho de Hacienda con fecha 18 del	actual	comu-
nica á esta direccion la real orden sig		
Es la voluntad de S. M. la Rei	na Gob	erna-
dors que mientras no se aprueben pe	or las	Cortes
los presuppostos se propopos siema	ore ent	na lac

los presupuestos, se proponga siempre entre las condiciones de cualquiera remate la de que se en-

tienda sin perjuicio de lo que las Cortes puedan resolver al verificar el caso espresado. Lo digo á V. S. de real orden para los efectos oportunos; siendo esta prevencion para todas las direcciones."

La direccion la traslada á V. S. para que se sirva disponer su complimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 4837.—El marques de Montevírgeu.

La que trascribo á VV. para su conocimiento y fines respectivos. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 2 de marzo de 4837. — Domingo Lopez de Castro. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Organizacion definitiva dada al batallon de Milicia nacional de Talavera, número 3.

市 施	and the same of th	Numero
Compañías.	Pueblos que las componen.	de nacio- Total.
Granaderos y cazadores.		256 264
	Navamorcuende , cabeza	de
	Iglesuela	
19	Sotillo de las Palomas	
-	Almendral	
1 811 1 811	Sartajada	100 A C 100 A
la de la constante de la const	(Buenaventura	O.
	(Velada, cabeza de compañía	
	Casar de Talavera	
	Gamonal	
	Parrillas	U 1
well in section	Puebla Nueva, cabeza de co	
	psűía	49
3!	San Bartolomé de las Abiert	as. 8 70
male 15 -	Malpica	
	(Las Herencias	
MEDICENTE I	Cerralbo de Talavera , cab	
STATE OF THE REAL PROPERTY.	de compañía	
+ogail 48	Cebolla	
-off to se	Cazalegas	
3 6 45	Illan de Vacas	7.0.0
inclant to	Lucillos	
desertion	Brujel	
and it was	Manosa	
Shi	Villanueva del Horcajo	15
100 7	(Segurilla, cabeza de compar	The second secon
Ches in	Mejorada	
5!	Montesclaros	1 114
-12 1 10 10	Marrupe	7
something of	(Cervers	19)
	(Real de San Vicente, ca	
	de compañía	
6.	Hinojosa	
10000	Castillo de Bayuela	
-	San Roman	
March 1985	Tota	1 1189

Segun esta distribucion de compañías se procederá à las elecciones de oficiales, sarjentos y cabos en los términos prevenidos en la ordenanza de 1822 y órdenes posteriores que tengo comunicadas por medio de los Boletines, ante los ayuntamientos de los pueblos cabeza de compañía para el domingo 49 del presente a las diez de su manana, obligando los mismos á los nacionales por los medios que crean mas eficaces para la asistencia a este acto del mayor interes. Verificada dicha eleccion concurrirán los señores oficiales que resulten nombrados para elejir la plana mayor á Talavera como cabeza de batallon, el dia 26 del mismo á dicha hora; advirtiendo que tanto para la eleccion de oficiales como para la de plana mayor se admitirán los votos por escrito, si es que por efecto de las facciones no pudiesen algunos individuos concurrir á los puntos designados, con la espresa circunstancia de que lo hagan bajo su firma, en pliego cerrado, por conducto del alcalde constitucional del pueblo de su residencia, y con la debi la anticipacion. Toledo 7 de marzo de 1837. - El sub inspector, Domingo Lopez de Castro.

MINISTERIO DE LA H. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. D. Agustin de Castro, interventor del ejército y distrito de Castilla la Nueva, me dice con fecha de 28 de febrero último lo que sigue:

»Con esta fecha se ha librado por la intervencion de mi cargo á la Milicia nacional movilizada de infanteria de la villa de Urda, en la provincia de Toledo, por medio de D. Saturnino Alcozér, apoderado del habilitado jeneral de la misma D. Blas Hernandez, la cantidad de tres mil cuatrocientos reales vellon correspondientes á las movilizaciones eventuales ocurridas en los meses de marzo, abril y mayo del año próximo pasado, y á fin de que los ayuntamientos de los pueblos que hayan hecho adelantos por socorros facilitados á dicha Milicia sean reintegrados á la par que su habilitado vaya percibiendo de esta pagaduría el importe de las revistas, se servirá V. disponer que el presente escrito se publique en el Boletin oficial de esa ciudad, para que llegando á noticia de los ayuntamientos interesados puedan los mismos presentarse á D. Blas Hernandez, residente en esa ciudad, á recibir el importe de sus créditos pendientes que se hallen comprendidos en la época citada."

Lo que trascribe este ministerio de mi cargo para los efectos indicados. - Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 7 de marzo de 1837. - Eujenio de Joaristi. - Sres. alcaldes de los pueblos

de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio n.º 30.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las

fincas que se espresarán, el dia 7 de abril próximo en las casas consistoriales de esta ciudad, desde las diez à las doce de su mañana, ante el senor juez de primera instancia de la misma, y escribania de D. Patricio Pareja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico, á saber:

Un olivar término de Burguillos, titulado Venta Blanca, con 257 pies y 800 cepas, que perteneció al suprimido convento de S. Pedro Martir de esta ciudad, tasado en 12.660 rs.

Otro id. llamado Chapeton, en dicho término, con 357 pies y 4500 cepas con fanega y media de tierra calma, que perteneció á id., tasado en 14.369 rs.

Otro id. llamado las Quince, en id., con 287 olivas y 800 cepas, de igual pertenencia, tasado

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisicion de citadas. fincas acudan á hacer sus proposiciones al paraje señalado en el dia y hora que se citan. Toledo 7 de marzo de 1837.-El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISOS OFICIALES,

D. Laureano Felices y Tauste, intendente subdelegado interino y contador en propiedad de rentas nacionales de esta ciudad de Guadalajara y su provincia &c .- Por el presente hago saber: Que á consecuencia de real orden de 29 de noviembre último se sacan á la venta en pública subasta todas las calderas, tornos, prensas, telares, máquinas y demas efectos pertenecientes las fábricas nacionales de tejidos de esta ciudad y villa de Brihuega, cuyo remate está señalado para el dia 29 de marzo inmediato desde las diez de su mañana en adelante, el que se celebrará en las oficinas de rentas de esta capital y provincia, donde se hará entender á los licitadores cuanto sea necesario para que les sirva de gobierno. Dado en Guadalajara à 20 de febrero de 1837. - Laureano Felices y Tauste.-Por mandado de su señoria, Mariano Lopez Palacios.

Por providencia del Sr. D. Mignel Maria Duran, juez de primera instancia de Orgaz y su partido, su fecha 28 de febrero último, se llaman acreedores à los bienes que dejó Julian Rodriguez Cano (a) Panche, vecino que fue de la villa de Sonseca, para que en término de quince dias a contar desde hoy, comparezcan en su tribunal y escribania de Aguilar por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista, parando al que no lo hiciese el perjuicio que haya lugar.

En la primera linea de la primera columna del fol. 4 del Boletin anterior , donde dice njamará, dele ser esforzará.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.